

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo integran, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da FE

**RESULTANDO:**

1º.- El catorce de octubre de dos mil diecinueve, a las nueve horas con treinta y un minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED], a través del cual [REDACTED], denuncia al **AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 69, numeral 2, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, refiriendo que *"se pongan en línea en este portal todas las actas de cabildo, celebrados por el republicano Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas; hasta el tercer trimestre (incluyéndolo), tanto ordinarias como extraordinarias; lo anterior en franca alusión a la transparencia ya que por ley deber ser públicas para la ciudadanía..."*

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3,  
Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso  
a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en  
relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de  
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados del Estado de Tamaulipas.

2º.- El diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia descritas en el resultando

ELIMINADO:  
Dato Personal.  
Fundamento  
legal: Artículo 3,  
Fracción XII,  
115 y 120 de la  
Ley de  
Transparencia  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tamaulipas, en  
relación con los  
artículos 2 y 3  
fracción VII, de  
la Ley de  
Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados del  
Estado de  
Tamaulipas.

ELIMINADO:  
Dato Personal.  
Fundamento  
legal: Artículo 3,  
Fracción XII,  
115 y 120 de la  
Ley de  
Transparencia  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tamaulipas, en  
relación con los  
artículos 2 y 3  
fracción VII, de  
la Ley de  
Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados del  
Estado de  
Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato  
Personal. Fundamento  
legal: Artículo 3, Fracción  
XII, 115 y 120 de la Ley de  
Transparencia Acceso a la  
Información Pública del  
Estado de Tamaulipas, en  
relación con los artículos 2  
y 3 fracción VII, de la Ley  
de Protección de Datos  
Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del  
Estado de Tamaulipas.

inmediato anterior. Asimismo se requirió al sujeto obligado a fin de que rindiera el informe justificado del estado que guarda la PNT y su Portal de Transparencia, con respecto a la fracción denunciada.

**3º.-** Mediante oficio SE/0168/2019 de veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado referido, con respecto al artículo 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley vigente.

**4º.-** El treinta de octubre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a través del oficio RP/111/2019, rindió el informe solicitado, el cual se fue acordado en la misma fecha y se ordenó agregarse al expediente en que se actúa, afín de que fuera valorado en el momento procesal oportuno.

**5º.-** Es preciso señalar, que el sujeto obligado no rindió informe justificado el cual fue solicitado mediante acuerdo de admisión de denuncia de diecisiete de los corrientes notificándose en el correo electrónico a [albertoramirezmandoza@hotmail.com](mailto:albertoramirezmandoza@hotmail.com) el cual no fue rendido; en el entendido que este Órgano Garante en el ámbito de su competencia resolverá la presente denuncia con fundamento en los artículos 97 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de

Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**, se pongan en línea en este portal todas las actas de cabildo, celebrados por el republicano Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas; hasta el tercer trimestre (incluyéndolo), tanto ordinarias como extraordinarias; lo anterior en franca alusión a la transparencia ya que por ley deber ser públicas para la ciudadanía contenidas el artículo 69, numeral 2 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Por su parte, el sujeto obligado NO rindió el informe solicitado por este Órgano Garante y por consecuencia no desvirtúa ni presenta pruebas que dejen sin efecto la denuncia formulada por el denunciante.

El treinta de octubre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/11/2019, rindió el informe solicitado por este Organismo Garante en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia así como de la información que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a colación el texto de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63.**

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores artículos se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos y de poner a disposición de los particulares los medios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuna la citación del artículo 69, numeral 2, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia específicas del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas; los cuales se enuncian textualmente:

### **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS"**

#### **ARTÍCULO 69.**

**Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios:**

**IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y**

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia específicas relativas a las actas y minutas de las sesiones de cabildo, de carácter obligatorio para sujeto obligado en este caso concreto al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, de publicar la información la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los medios electrónicos tanto en su portal como en la Plataforma Nacional de Tamaulipas así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objetos sociales, según corresponda.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción denunciada por el Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

<b>DENUNCIA</b>	<b>ARTICULO 69, NUMERAL 2, FRACCION IV</b> <i>Adicionalmente de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de los municipios: IV.- Las actas o minutas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; y</i>
<b>TABLA DE CONSERVACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACION</b>	<b>Periodo de actualización:</b> Trimestral <b>Conservar en el sitio de internet:</b> Información del ejercicio en curso.
<b>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</b>	<p><b>EN LA PNT O SIPOT</b> En lo que respecta al formato A relativo al calendario de sesiones de cabildo, del criterio 2, falta publicar el segundo trimestre del ejercicio 2019. En lo que respecta a los criterios 7, 8, 11, 12 y 14, publica la información parcialmente, toda vez que se encuentran celdas vacías sin justificación, por lo que deberá de publicar la información correspondiente.</p> <p><b>EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA</b> Al hacer la búsqueda de sus obligaciones de transparencia en su página oficial se puede observar que publica un submenú, a transparencia y al dar clic envía a un apartado especial para las actas de sesiones de cabildo en el cual presenta un listado con escaneos en formatos PDF de las actas de sesión celebradas por el cabildo del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, sin embargo no las publica conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información, en formatos Excel, además se señala un submenú, con el artículo 67 de las obligaciones de transparencia y al dar clic enlaza al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la PNT y al ser la misma información se tomara los formatos publicados en el SIPOT, de las obligaciones específicas.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 69, numeral 2, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas **son fundados**, toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que no publica la información relativa, conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información .

Del estudio realizado se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información relativa a las actas y sesiones de cabildo, así como de tenerla actualizada trimestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

**CUARTO.-** En las referidas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia específica en términos de lo dispuesto por los artículos 69, numeral 2, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, además de la revisión que este Organismo Garante realiza al expediente se advierte que el sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, no rindió el informe que le fue solicitado, por lo tanto no desvirtúa los agravios vertidos por el recurrente.

Por lo tanto, del informe rendido por la Unidad de Revisión de Portales de este Organismo garante, de la verificación al sitio web del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de aplicabilidad y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que, se tiene al sujeto obligado incumpliendo con las obligaciones de Transparencia establecidas en los artículos 59, 60 y 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir la información relativa a las actas y sesiones de cabildo y la de mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó al sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, se **REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS,** sujeto obligado denunciado, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa al artículo 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que

establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información, que se enumeran:

**A. Por lo que el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:**

**I. ARTICULO 69, numeral 2, fracción IV,**

**• EN EL SIPOT O PNT**

En lo que respecta al formato A relativo al calendario de sesiones de cabildo, del criterio 2, el sujeto obligado deberá de publicar el segundo trimestre del ejercicio 2019. En lo que respecta a los criterios 7, 8, 11, 12 y 14, el sujeto obligado habar de publicar la información correspondiente en las celdas vacías o en su caso de manera fundada y motivada efectuar la justificación correspondiente en el apartado de "notas".

**• EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

El Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, deberá de publicar la información correspondiente a esta fracción, en formatos Excel aprobados, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información.

**B. Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.**

**C. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.**

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas;

asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

### RESUELVE:

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**, por el incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **Fundada la denuncia por incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia** relativas al artículo 69, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

del Estado de Tamaulipas, de conformidad con las consideraciones precisadas en los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO**, de la presente resolución.

**III.-** Se requiere al **AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**, para que dentro de **quince días** hábiles siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa al artículo 69, numeral 2 fracción IV, de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia..

**IV.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas **para darle seguimiento a la presente** en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

**V.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

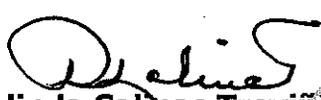
**VI.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

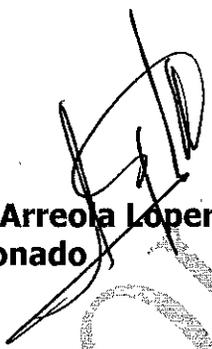
**VII- Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante y al sujeto obligado como responsable por conducto de la Unidad de Transparencia, por la vía electrónica en la

ELIMINADO: Dato Personal. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

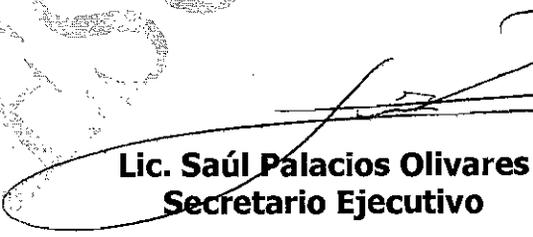
cuenta oficial señalada en su portal de obligaciones de transparencia; 96, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno ap/01/10/01/18

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves** y **Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidenta**

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo**



